



		NACIONAL	INTERNACIONAL
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO		Conocimiento de embarque aéreo (A.W.B.) Air Way Bill	Conocimiento de embarque aéreo (A.W.B.) Air Way Bill
MARCO LEGAL		Ley de navegación aérea de 1960 Real decreto 37/2001	Convenio de Montreal de 28 - 05 - 1999 (BCE 20 - 05 - 2004)
SISTEMA		Responsabilidad objetiva del transportista en caso de accidente	Responsabilidad objetiva Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES		<ul style="list-style-type: none"> • Destrucción • Pérdida • Avería • Retraso en la entrega 	<ul style="list-style-type: none"> • Destrucción • Pérdida • Avería • Retraso
EXTENSIÓN		Desde la recepción de la mercancía hasta que sea puesta a disposición del destinatario, excepto el tiempo en que permanezca en poder de los servicios aduaneros	Mientras se encuentre bajo la custodia del porteador no comprende el transporte terrestre, marítimo o fluvial fuera del aeródromo
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR AVERÍAS (*1 y *2)	17 D.E.G/kg	17 D.E.G/kg
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	Precio del transporte	17 D.E.G/kg
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Culpa grave 	Límite infranqueable
EXONERACIÓN		<p>En caso de accidente el transportista responde en todo caso - incluida fuerza mayor - y no podrá exonerarse de responsabilidad - aunque actuare diligentemente - toda vez que la misma se establece con carácter objetivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza o vicio propio de la mercancía • Embalaje defectuoso • Acto de guerra o conflicto armado • Acto de autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, salida o tránsito de la mercancía • Culpa del perjudicado • Prueba de la diligencia (caso fortuito o fuerza mayor) • Culpa de la víctima o perjudicado
CARGA DE LA PRUEBA		Corresponde al perjudicado probar el daño Estableciéndose, en este caso, la responsabilidad del transportista	Corresponde al transportista probar su exoneración
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3) (PROTESTA)	AVERÍAS	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá hacerse protesta en el talón de porte y formular reclamación escrita al transportista en el plazo de 8 días • En caso de accidente, formalización de la reclamación en el plazo de 10 días siguientes a la entrega o fecha en que debió entregarse 	Inmediatamente, o a lo sumo a los 14 días
	RETRASOS	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de accidente, formalización de la reclamación en el plazo de 10 días siguientes a la entrega o fecha en que debió entregarse 	A lo sumo, a los 21 días a contar desde la puesta a disposición de la mercancía
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN		Plazo de prescripción -interrumpible- de 6 meses desde que se produjo el daño, en caso de accidente	Plazo de caducidad -no interrumpible- de 2 años desde que llegó o debió llegar a destino o desde la detención del transporte

(*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega. Pueden asimismo variar en caso de dolo o falta grave del transportista.

(*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.